

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletin oficial, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 437.

El Sr. Comandante general de esta provincia, con fecha 19 del actual, me trascribe lo siguiente:

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, en circular de 12 del actual, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 23 del pasado, me dice lo que copio =Excmo. Sr.=He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una comunicacion de V. E. de 30 de Mayo último, en que manifiesta que los Ayuntamientos de los pueblos se encuentran á veces precisados de facilitar socorros en metálico á individuos transeuntes del ejército para que puedan continuar su marcha, respecto á que detenidos estos últimos por un incidente cualquiera en puntos no guarnecidos, suelen consumir los que recibieron en el de su partida; consultando V. E. con este motivo, si á los destacamentos situados en los mas inmediatos del tránsito ó cuerpos de que los mismos dependan, se les ha de imponer la obligacion de reintegrar á los Ayuntamientos de que se trata, los anticipos en cuestion, cualquiera que sea el regimiento á que pertenezcan los individuos socorridos. Enterada S. M. y teniendo en consideracion que las Reales órdenes de 29 de Abril de 1849 y 3 de Enero de 1850, solo se refieren al deber que tienen los cuerpos y destacamentos mencionados, de socorrer en metálico á los individuos sueltos de tropa que pasen por los pueblos de su residencia respectiva, sin relevar de modo alguno á los Ayuntamientos de facilitar los propios auxilios á aquellos que los necesiten por circunstancias extraordinarias, sin encontrar en su tránsito fuerzas del ejército que lo verifiquen; se ha servido declarar de conformidad con lo espuesto por el Intendente general militar que los cuerpos municipales que se encuentren en el caso espresado, deben ser reintegrados de los socorros que presten, por las oficinas de

Rentas de las provincias respectivas en los términos que prescribe la Real orden circular espedita por el Ministerio de Hacienda en 16 de Setiembre de 1848 y como si se tratase de cualquier otro suministro, arreglándose además á lo que sobre dicho punto establece el art. 22 de la Real instruccion aprobada por este de la Guerra en 12 de Mayo de 1851; todo sin perjuicio de que los Directores generales de las armas y Capitanes generales de los distritos, vigilen y cuiden la exacta observancia de las Reales resoluciones de 29 de Abril de 1849 y 3 de Enero siguiente ya mencionadas, á fin de que los cuerpos y destacamentos del ejército socorran á los individuos transeuntes con las sumas suficientes segun las distancias que hayan de recorrer, reintegrándose aquellos entre sí, como único medio de evitar que los últimos tengan que recurrir á los Ayuntamientos en reclamacion de dichos auxilios á no ser en casos muy raros. De Real orden lo manifiesto á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Lo que traslado á V. S. con el propio objeto.

Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, para la mayor publicidad de cuanto se espresa en la preinserta Real orden.

Lo que se inserta en este Periódico, para los efectos correspondientes. Palencia 27 de Noviembre de 1852.=Faustino de Balboa.

Núm. 438.

Circular sobre la presentacion de hojas de servicios de Empleados cesantes de Hacienda.

En el Boletin oficial de esta Provincia fecha 8 del actual, núm. 132, se insertó la Real orden de 23 de Octubre último comunicada á este Gobierno de mi cargo por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, previniendo que los Empleados cesantes presentasen desde luego sus hojas de servicios arregladas al formulario que acompañaba á dicha Real disposicion. A pesar del tiempo transcurrido, solo dos

Contaduría de Hacienda pública de Palencia.

Sin embargo de la prevención hecha por esta Contaduría con fecha 20 de Setiembre último, inserta en el Boletín oficial de esta provincia núm. 114 de 27 del mismo, á los herederos de individuos fallecidos de las clases activas y pasivas que actualmente se hallan percibiendo haberes por cuenta del crédito resultante á favor de los causantes, para que con la mayor brevedad presentasen la partida de defunción de estos, son muchos los que hasta el día no han cumplido con la remisión del documento indicado, y muy señaladamente los herederos de Retirados del Ejército y Marina; por cuya falta, además de la demora que experimenta el servicio á que se hace indispensable; puede inferírseles perjuicios que la Oficina de mi cargo quiere evitar por cuantos medios estén en el círculo de sus facultades, y como mas capaz de lograrlo, con la presentación de la fé de muerto indicada.

En su consecuencia, se recuerda la expresada prevención de este Periódico oficial, á fin de que sin dilación alguna la cumplan, los que á un no lo hayan verificado, esperando del celo de los Alcaldes que en obsequio del mejor servicio del Estado, harán fijar el Boletín donde se publique este segundo aviso y el que contiene el primero en el parage mas público de costumbre para que los interesados puedan enterarse, y despues no aleguen ignorancia, si por su descuido llegan á sentir algun perjuicio en el particular Palencia 26 de Noviembre de 1852.—José Alvarez y Esteve.

interesados han cumplido con este deber; y como pudiera pararles perjuicio la demora en realizarlo mediante á que en los quince primeros dias del próximo Diciembre han de remitirse al Ministerio, despues que sean examinadas y comprobadas con sus justificantes por la Junta de Hacienda de la provincia, he acordado dirigirles este aviso para que no dilaten por mas tiempo su presentación, la cual harán en la Secretaría de la referida Junta.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que ningun interesado alegue ignorancia. Palencia 24 de Noviembre de 1852.—El Gobernador, Faustino de Balboa.

Administración de Contribuciones Indirectas y Rentas estancadas de la provincia de Palencia

Esta Administración, deseosa de no lastimar los intereses de los pueblos de esta provincia, no puede menos de hacerles presente por esta última amonestación, que si los descubiertos en que se hallan por la contribucion de consumos, resto del presente año, no han ingresado en las cajas del Tesoro hasta el día 10 de Diciembre próximo, como asimismo el 5 por 100 de los arbitrios de amortización, partirán comisionados de apremio al siguiente día 11 contra los que desatendiendo este aviso no lo hayan verificado; y para que los Ayuntamientos no aleguen disculpa en las muchas festividades que tiene el mes entrante, se les hace saber que en todas ellas estará abierta esta oficina, para el mejor y mas pronto despacho de los que se presenten á hacer sus respectivos pagos. Palencia 30 de Noviembre de 1852.—P. S., Manuel Rodulfo.

Distrito Municipal de Saldaña.

Mes de Octubre de 1852.

EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.
Idem de los Arbitrios é impuestos establecidos.

Reales vellon.

476 27
3900

TOTAL CARGO. Rs. vn.

4376 27

DATA.

ARTICULO 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina. .
ARTICULO 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes.
ARTICULO 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados.
ARTICULO 10. Obras de nueva construcción, Matadero.

| PERSONAL. | MATERIAL. | TOTAL. | |
|-----------------------------|-----------|--------|------|
| 835 | » | 835 | |
| 350 | » | 350 | |
| 20 | » | 20 | |
| » | 2500 | 2500 | |
| TOTAL DATA. Rs. vn. | 1205 | 2500 | 3705 |

RESUMEN.

Importa el cargo. 4376 27
Idem la data. 3705

Existencia para el mes siguiente. 671 27

De forma que importando el cargo 4376 rs. y 27 mrs., y la data 3705 rs., segun queda expresado, resulta una existencia de 671 rs. y 27 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Noviembre. Saldaña 31 de Octubre de 1852.—El Depositario, Eusevio Perez.—Está conforme. El Gefe de la Sección de Contabilidad, Eugenio Urizar de Aldaca.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Herrero Abia.

DILIGENCIA. La arreglo yo el Secretario de que la precedente cuenta ha estado espuesta al público el tiempo prevenido por la ley. Saldaña 11 de Noviembre de 1852.—Eugenio Urizar de Aldaca.

Lo que se inserta en este Periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 28 de Enero último. Palencia 30 de Noviembre de 1852.—Faustino de Balboa.

Administración de Contribuciones Indirectas y Rentas estancadas de la provincia de Palencia.

Nota espresiva de los pueblos á quienes de Real órden se han concedido arbitrios para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales respectivos al año próximo de 1853.

| PUEBLOS. | FECHA de la Real órden. | ARBITRIOS. Especies sobre que recaen. | Reales. | Mrs. |
|-------------------------------|-------------------------|--|---------|------|
| PARTIDO DE LA CAPITAL. | | | | |
| Abarca. | 20 de Julio de 1852. | En cada cabeza de ganado lanar con inclusion de las crias por razon de pastos. | | 17 |
| | | En cada caballería mayor de trabajo destinada á labranza, camino ó carga. | 1 | 17 |
| | | En cada caballería mayor de huelga y recria. | 4 | |
| | | En cada caballería menor ó asnal. | 4 | 20 |
| | | En cada buey de labranza. | 4 | |
| Amayuelas. | 10 de Mayo de 1852. | En cada buey á beneficiarse en cada mes de los dos que dure el pasto. | 10 | |
| | | En cada cabeza de ganado lanar por razon de pastos. | 2 | |
| | | En cántaro de vino. | 1 | |
| | | En arroba de jabon duro. | 3 | |
| | | En arroba de aceite. | 2 | 17 |
| Amusco. | 31 de Mayo de 1852. | En cántaro de vino de consumo. | | 6 |
| | | En arroba de aceite. | 1 | |
| | | En libra de carne. | | 2 |
| | | En los pastos del campo arrendados ó arbitrados para reses lanaras. | 3000 | |
| | | Por el cánon de los terrenos concejiles en cada obrada de páramo dos celemines de trigo y cada obrada de ladera cuatro, producirá treinta y cinco cargas de trigo á cien rs. cada una. | 3500 | |
| Astudillo. | 10 de Mayo de 1852. | Por la roza del monte para el consumo de los hogares. | 700 | |
| | | En libra de carne. | | 2 |
| Añoza. | 31 de Julio de 1852. | Por res lanar. | 1 | 3 |
| | | Por idem caballar de carga. | 2 | 17 |
| | | Por idem de huelga. | 6 | 17 |
| | | Por idem menor. | 3 | 17 |
| | | En arroba de vino. | 1 | |
| Autillo de Campos. | 7 de Julio de 1852. | En idem de aguardiente. | 2 | 17 |
| | | En idem de aceite. | 1 | 17 |
| | | En libra de carne. | | 2 |
| | | En cada cabeza de ganado lanar que se introduzca en los pastos comunes. | 1 | |
| | | En idem idem vacuno de trabajo idem idem. | 12 | |
| | | En idem idem vacuno de huelga idem idem. | 24 | |
| | | En idem idem caballerías de trabajo idem idem. | 6 | |
| | | En idem idem caballerías de huelga idem idem. | 10 | |
| | | En idem idem asnal idem idem. | 3 | |
| | | En arroba de aguardiente. | 2 | 17 |
| | | En idem de aceite. | 2 | 17 |
| | | En idem de jabon duro. | 3 | |
| | | En libra de carne de vaca. | | 2 |
| | | En idem de oveja, cordero y demas reses menores. | | 2 |
| | | En idem de tocino. | | 4 |
| Baltanás. | 7 de Julio de 1852. | En cada cerdo. | 3 | |
| | | En cada cecina. | 5 | |
| | | En cada cántaro de vino. | | 2 |
| | | En cada barril de escabeche. | 5 | |
| | | En cada hanasta de pescados frescos que no esceda de 5 arrobas. | 5 | |
| | | En las banastas de pescados frescos que esceda de 5 arrobas, pagará por cada una de esceso. | 1 | |
| | | En cada cabeza de ganado lanar por el aprovechamiento de pastos comunes. | 1 | |
| | | En idem cabrio idem. | 3 | |
| | | En id. id. mulares y caballerías que se tengan para grangería. | 9 | |
| | | En cada carro de leña muerta y rodada que se saque de los montes comunes para el fuego de sus hogares. | 1 | |
| Baños. | 10 de Mayo de 1852. | En cada res vacuna que aproveche los pastos comunes. | 1 | |
| | | En idem idem lanar. | 1 | |
| | | En idem idem caballar. | 2 | 12 |
| Baños. | 31 de Julio de 1852. | Por los pastos de los prados de propios titulados de cascajera, rijados, untrera y becilla. | 1200 | |

| PUEBLOS. | FECHA de la Real orden. | ARBANOS. Especies sobre que recaen. | Reales. | Mrs. | | |
|--|----------------------------|--|---------------------|---|--|---|
| Becerril de Campos. | 19 de Mayo de 1852. | En libra de carne de vaca, carnero, machorra y tocino que se venda. | | 2 | | |
| | | En cabeza de ganado lanar que se introduzca en los pastos comunes que no tengan sus dueños heredad suficiente para mantenerlos. | 6 | | | |
| | | En idem idem al que tenga heredad. | 1 | | | |
| | | En cada yegua de vientre. | 10 | | | |
| | | En cada muléta de huelga. | 10 | | | |
| | | En cada res vacuna | 24 | | | |
| | | Por producto de las rentas de 171 quñones pertenecientes al comun. | 11610 | | | |
| Capillas. | 17 de Mayo de 1852. | En arroba de vino. | | 16 | | |
| | | En libra de carne. | | 1 | | |
| Castil de Vela. | 17 de Mayo de 1852. | En cántaro de vino. | | 8 | | |
| | | En idem de aguardiente. | | 17 | | |
| | | En arroba de aceite. | | 17 | | |
| | 31 de Julio de 1852. | En idem de carne. | | 8 | | |
| | | En idem de tocino. | | 17 | | |
| | | Por cada cabeza de ganado vacuno. | 1 | 17 | | |
| | | Por idem lanar. | | 4 | | |
| Castrillo de Onielo. | 10 de Mayo de 1852. | Por cada obrada de terrenos de comun aprovechamiento que labren los vecinos del pueblo. | 2 | 25 | | |
| | | En cabeza de ganado lanar por el aprovechamiento de pastos. | | 17 | | |
| | | En idem mular y yeguas de huelga. | 3 | | | |
| Castromocho. | 17 de Mayo de 1852. | Por cada carro de leña destinada á la fogata de los vecinos. | 5 | | | |
| | | En arroba ó cántaro de vino. | | 10 | | |
| Cevico de la Torre. | 10 de Mayo de 1852. | En libra de carne. | | 2 | | |
| | | En libra de carne. | | 2 | | |
| Cevico Navero. | 10 de Mayo de 1852. | En cántaro de vino. | | 16 | | |
| | | Por el valor de las leñas de encina de la roza titulada de Tordelobos á repartir entre los vecinos para el consumo de sus fogatas. | 3537 | 22 | | |
| Cobos de Cerrato. | 17 de Mayo de 1852. | En cabeza de ganado lanar por pastos. | | 26 | | |
| | | En cada yegua idem. | 6 | | | |
| | | En cabeza de ganado vacuno por idem. | 4 | | | |
| Cubillas de Cerrato. | 10 de Mayo de 1852. | En libra de carne. | | 2 | | |
| | | En cántaro de vino. | | 2 | | |
| | | Por el arriendo de la medida del vino que salga por mayor, fueros del término del pueblo sin ser obligatorio mas que á los que quieran valerse de ella por lo cual y demas que se obliga su arrendatario exigirá en cántaro. | | 6 | | |
| | | En cada res lanar por pasto del monte. | 1 | 17 | | |
| | | En carro de leñas que corresponda á cada vecino en los montes que ha de dárselas para sus fogatas. | 1 | 17 | | |
| | | En arroba ó cántaro de vino. | | 18 | | |
| | | En idem de aguardiente hasta 20 grados. | 2 | 17 | | |
| | | En idem de idem de 20 á 27. | 3 | | | |
| | | En idem de idem de 27 á 34. | 4 | | | |
| | | En idem de idem de 34 arriba. | 5 | | | |
| | | En idem de licores. | 5 | 17 | | |
| | | En idem de aceite de oliva. | 2 | 17 | | |
| | | En idem de jabon duro. | 3 | | | |
| | | Dueñas. | 31 de Mayo de 1852. | En cada libra de vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrio, borregon y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas partes y clases y caza mayor. | | 2 |
| | | | | En libra de tocino, manteca y carnes frescas. | | 4 |
| En libra de tocino salado, manteca idem, brazuelos, jamones, chorizos, morcillas, salchichones y demas embutidos y compuestos. | | | | 6 | | |

(Se continuará.)

ANUNCIO.

Ayuntamiento de Valdecañas.

Habiéndose mejorado en su cuarta parte mas de la cantidad en que fue rematado el prado de Fuente Marcos, correspondiente á estos propios, y que hace

nueve cuartas, este Ayuntamiento ha señalado el 8 de Diciembre próximo de 10 á 12 de su mañana para su nuevo remate; advirtiendo que hoy se halla posturado en 450 rs. Valdecañas 28 de Noviembre de 1852.== Presidente, Juan Francisco Royuela.== P. A. D. A., Francisco Royuela, Secretario.

Palencia, imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero, Núm. 5.